

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el día 22 de agosto de 2022. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2255

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00498-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de endosatario en procuración de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 890.903.938-8, contra el señor JOSEPH EDWIN VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.812.784, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 3170093206, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago, interpretando los extremos de los intereses de plazo o remuneratorios, de cara a la copia del título valor adosado.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, JOSEPH EDWIN VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.812.784 CANCELAR a favor del BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 890.903.938-8 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de enero de 2021.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a la cuota de enero de 2021.
3. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Febrero de 2021.
4. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a la cuota de Febrero de 2021

5. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Marzo de 2021.
6. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a la cuota de Marzo de 2021.
7. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Abril de 2021.
8. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a la cuota de Abril de 2021.
9. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Mayo de 2021.
10. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a la cuota de Mayo de 2021.
11. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Junio de 2021.
12. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al mes de junio de 2021.
13. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Julio de 2021.
14. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al mes de Julio de 2021.
15. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Agosto de 2021.
16. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al mes de Agosto de 2021.
17. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Septiembre de 2021.
18. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al mes de Septiembre de 2021.

19. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Octubre de 2021.
20. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al mes de octubre de 2021.
21. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Noviembre de 2021.
22. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al mes de noviembre de 2021.
23. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Diciembre de 2021.
24. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al mes de Diciembre de 2021.
25. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de enero de 2022.
26. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al mes de Enero de 2022.
27. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Febrero de 2022.
28. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al mes de Febrero de 2022.
29. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Marzo de 2022.
30. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al mes de Marzo de 2022.
31. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Abril de 2022.
32. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al mes de Abril de 2022.

33. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Mayo de 2022.
34. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al mes de Mayo de 2022.
35. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Junio de 2022.
36. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondientes al mes de Junio de 2022.
37. SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$613.888) M/CTE., por concepto de cuota del 02 de Julio de 2022.
38. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada en el pagaré adosado sin que sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al mes de Julio de 2022.
39. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$9.156.751) M/CTE., por concepto de Capital insoluto acelerado, incorporado en el Pagaré 3170093206, suscrito el 29 de septiembre de 2020.

TERCERO. – POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el literal segundo, desde el 25 de Julio de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTO POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO. - ADVERTIR al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

SEXTO. - NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO.-RECONOCER PERSONERÍA al abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS identificado con C.C. No. 17.348.888, T.P. No. 88460 del C.S., de la J., para actuar en calidad de endosatario en procuración, conforme al endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Sonia Durán Duque

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

PARA ESTADO 184 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022